

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT 224 DE 2016

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA UNIDAD ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Entre los suscritos, **MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX-** para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien se denomina **FONTUR**, por una parte y por la otra **JULIA MIRANDA LONDOÑO** identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 41.779.996 expedida en Bogotá, en su calidad de Directora General de la Unidad Administrativa Especial denominada **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, entidad de orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, según consta en la Resolución de nombramiento No 008 y Acta de Posesión No. 042 del 07 de octubre de 2011 con NIT. 830.016.624-7, quien en adelante se denominará **PARQUES NACIONALES**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN** previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

1. La Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. La Ley 1450 de 2011 en su artículo 40 estableció el Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
3. La Ley 1558 de 2012 en su artículo 21 modificó el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo - Fontur y dispuso su constitución como patrimonio autónomo.
4. Con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó el proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administraría el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administrara el FONTUR, y en consecuencia se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013.
5. Que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, procura fortalecer el desarrollo del ecoturismo en los **PARQUES NACIONALES** mediante la promoción, apoyo y desarrollo del mejoramiento y ampliación de la infraestructura turística en el país que

224

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT \_\_\_\_\_ DE 2016

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA UNIDAD ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

dinamice la demanda de bienes y servicios y que se potencialice la economía regional, la generación de empleo y el desarrollo social y económico en general, en concordancia con el actual Plan de Desarrollo que anhela *“lograr un país turísticamente competitivo, dependerá de la capacidad del país para crear y mejorar productos de calidad de talla mundial”*.

6. Que dentro del Programa de Gobierno 2014-2018, el turismo cobra gran importancia, por ser este sector de la economía uno de los más desarrollados y uno de los que permite atraer mayores oportunidades de trabajo directo e indirecto, además de brindar esparcimiento a propios y extraños.
7. Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011 crea la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistemas de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
8. Que mediante la Resolución 531 de mayo 29 2013, **PARQUES NACIONALES** estableció el ecoturismo como una estrategia de conservación que mejore o mantenga los valores naturales y culturales, comparta esta responsabilidad con quienes participen en su desarrollo, propicien al visitante una experiencia particular y estimule alternativas que beneficien económica y ambientalmente a las comunidades locales y a las regiones, a partir de las oportunidades que representan estas áreas protegidas en el país.
9. Desde su creación, el PNN Utría se ha promocionado como uno de los destinos más interesantes para aquellos turistas cuyo deseo es conocer más de cerca la selva del Chocó, en directa y plena armonía con los ecosistemas marinos y el interactuar con comunidades indígenas o negras, cuyas culturas ancestrales dan a la zona una especial significancia. Dentro de los atractivos eco turísticos del PNN Utría se encuentran el Centro de Visitantes Jaibaná ubicado en el sector de la Ensenada, el cual contaba con un sendero elevado en el sector conocido como estero grande, que por estar construido en madera nativa y por el deterioro normal del paso de los años desapareció y se construyó una primera fase con recursos del Viceministerio de Turismo - FONTUR, por ser una muy importante herramienta dentro de las labores de educación y sensibilización de los valores ambientales del parque, así como para brindar alternativas a los visitantes pasadía
10. Como consecuencia de lo anterior, es necesario continuar con la segunda fase, con recursos del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y FONTUR, para concluir la adecuación del sendero afín de fortalecer las labores de educación y sensibilización.
11. Que **PARQUES NACIONALES** como autoridad ambiental y administradora de los recursos naturales en su área de jurisdicción debe propender porque las actividades propias de sus funciones estén enmarcadas dentro de las políticas amigables con el medio ambiente, por ello es prioritario la

Página 2 de 13

224  
CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT \_\_\_\_\_ DE-2016

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO  
AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA UNIDAD ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES  
DE COLOMBIA

construcción de esta infraestructura para dotar al PNN Utría de un lugar adecuado para desarrollar las labores propias del ecoturismo afín de que cuente con unas adecuadas condiciones de seguridad y confort para los usuarios y visitantes del parque. En esta forma se busca incrementar el número de visitantes a la región, mejorar el perfil del visitante al Parque, ofrecer otras alternativas para los visitantes de Nuquí y Bahía Solano principalmente, y posicionar el destino por su gran potencial eco turístico debido a la riqueza de recursos naturales y étnico culturales, generando más ingresos a nivel local, regional y nacional, cumpliendo así con las metas establecidas por el Gobierno Nacional.

12. Que en virtud del artículo 63 de Constitución Política los Parques Naturales Nacionales son bienes de uso público, por tal razón son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Adicionalmente, se encuentran entre las áreas de protección ambiental conforme a la Ley 99 de 1993; Decreto Ley 216 de 2003; Decreto 2372 de 2010; Sentencia C-339 de 2002, Corte Constitucional de Colombia; Sentencia C-443 de 2009, Corte Constitucional de Colombia.
13. Que en sesión realizada el día veintidós (22) de Noviembre de 2016, el Comité Directivo de **FONTUR**, decidió aprobar a **FONTUR**, el proyecto titulado: "CONSTRUCCIÓN DEL SENDERO ECO TURÍSTICO UTRÍA - SEGUNDA ETAPA, CHOCÓ", hasta por la suma de MIL SETECIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.717.885.300), con cargo a recursos Fiscales - Asistencia a la Promoción y Competitividad Turística a Nivel Nacional - Línea: Financiar o Cofinanciar Estudios y Diseños de Proyectos de Infraestructura Turística en las Regiones.
14. Que el proyecto cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 269 del 29 de noviembre de 2016, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de **FONTUR**.
15. Por todo lo expuesto, las partes pretenden aunar esfuerzos institucionales para la ejecución del proyecto: "*CONSTRUCCIÓN DEL SENDERO ECO TURISTICO UTRIA SEGUNDA ETAPA, CHOCO*".
16. Para el desarrollo del mencionado proyecto, las Partes han adoptado la decisión de celebrar el presente Convenio, con el fin de aunar esfuerzos y recursos administrativos, técnicos y financieros para adelantar el presente proyecto, el cual tiene una gran relevancia para el desarrollo turístico de la región y el país.
17. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes reconocen que a este proyecto se podrán vincular otras personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, para el cumplimiento del objeto del Convenio.
18. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de economía, celeridad, igualdad, moralidad, eficiencia, imparcialidad y publicidad.

224

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT \_\_\_\_\_ DE 2016  
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO  
AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA UNIDAD ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES  
DE COLOMBIA

19. Que de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución como de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.
20. Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998 “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional”, establece que (...) *las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.*”
21. Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente convenio que se registrá por las siguientes cláusulas:

Teniendo en cuenta los antecedentes planteados, **LAS PARTES** acuerdan:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA. DEFINICIONES.** Donde quiera que en el presente Convenio y los documentos que formen parte del mismo, se encuentren los siguientes términos, tendrán el significado que se asigna a continuación:

1. **PARTES:** Para efectos del presente Convenio de Cooperación, se entenderá por Partes, no sólo a quienes lo suscribirán (**FONTUR Y PARQUES NACIONALES**), sino también a las entidades que se adhieran durante la vigencia del mismo.
2. **ADHERENTES:** Serán todas las personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, que se adhieran al presente Convenio, para el cumplimiento del objeto del Convenio, quienes serán aceptados previamente por las Partes y se suscribirá el respectivo documento de adhesión, mediante el cual aceptan los términos y condiciones aquí establecidas.

**SEGUNDA. OBJETO.** AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURIDICOS Y DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DEL SENDERO ECO TURISTICO UTRIA SEGUNDA ETAPA, CHOCO.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El presente Convenio regulará las relaciones entre las Partes el cual se someterá a las reglas y condiciones pactadas en el presente documento y dentro de los límites normativos establecidos para el efecto.

2 2 4

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT \_\_\_\_\_ DE 2016

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA UNIDAD ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

**TERCERA. ALCANCE DEL OBJETO DEL CONVENIO.** Para efectos del presente Convenio de Cooperación, el alcance del objeto del Convenio comprende las siguientes actividades:

- Construcción de módulos tipo de sendero barandas
- Barandas en madera inmunizada vacío presión con sales
- Acople de unión entre pilotes de cimentación y columnas estructurales, incluye arandelas de aluminio y varilla en acero inoxidable
- Pilotes en madera rolliza inmunizada vacío presión con sales
- Módulo de avistamientos en madera inmunizada vacío presión con sales
- Escalera en madera inmunizada vacío presión con sales
- Bancas en madera inmunizada vacío presión con sales

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El proyecto FNT-150-2016, el cual contempla los detalles del proyecto y hace parte integral del presente Convenio.

**CUARTA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES Y LOS ADHERENTES.** Para efectos del presente Convenio de Cooperación, las Partes que participen en su ejecución, se comprometen a:

1. Aunar esfuerzos con el objeto de cumplir el propósito trazado.
2. Brindar el apoyo que se requiera para llevar a cabo el objeto del Convenio.
3. Constituir un Comité Técnico de Seguimiento con el fin de definir de manera concertada los planes y acciones que se desprenden del presente Convenio.
4. Asistir a las reuniones del Comité Técnico de Seguimiento.
5. Designar su Representante ante el Comité Técnico de Seguimiento.
6. Estructurar el Plan Operativo del presente Convenio.
7. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
8. Las demás que sean de su competencia y que estén relacionadas con el objeto del presente Convenio.

**QUINTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE PARQUES NACIONALES.** Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **PARQUES NACIONALES**, se compromete a:

1. Delimitar la zona donde se realizará la obra.
2. Brindar el apoyo necesario en la ejecución de las actividades requeridas para la realización del proyecto objeto del presente convenio.
3. Colaborar con toda la información técnica, licencias y permisos, costeos y demás documentos necesarios para llevar el objeto del presente convenio y durante toda su ejecución.
4. Gestionar los recursos necesarios para realizar la socialización del proyecto con las entidades correspondientes y con la comunidad en general.
5. Prestar asistencia técnica necesaria para la ejecución del objeto del presente convenio.

2 2 4

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT \_\_\_\_\_ DÉ 2016

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA UNIDAD ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

6. Realizar el seguimiento, acompañamiento y aprobación de los diferentes permisos de funcionamiento, con las entidades correspondientes.
7. Recibir las obras resultantes de la ejecución del proyecto, una vez FONTUR haga la entrega de las mismas y velar por su mantenimiento y sostenibilidad.
8. Liderar la interacción con entidades del orden nacional, departamental y/ o municipal para obtener la documentación y autorizaciones necesarias para ejecutar el objeto del convenio.
9. Cumplir con las demás obligaciones previstas en este Convenio.

**SIXTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE FONTUR.** Para efectos del presente Convenio de Cooperación, FONTUR, se compromete a:

1. Realizar los aportes en recursos de acuerdo con lo establecido en el presente convenio.
2. Adelantar los procesos de contratación para la obra e interventoría.
3. Contratar la ejecución del contrato de obra con quien haya ejecutado el proyecto en su primera fase, por razones de experiencia y conocimiento del proyecto.
4. Participar a través de su delegado en los Comités Técnicos de Seguimiento y acatar las decisiones del mismo.
5. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.
6. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
7. Realizar una gestión eficiente de los recursos necesarios para la ejecución del convenio.
8. Suministrar la información que requiera PARQUES NACIONALES.
9. Llevar a cabo la liquidación de los contratos que se celebren para la ejecución del objeto del presente Convenio.
10. Cumplir con los aportes a seguridad social y parafiscalidad.
11. Cumplir con las demás obligaciones previstas en este Convenio.

**SÉPTIMA. DURACIÓN.** La duración del presente Convenio será de veinticuatro (24) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio por las Partes.

**OCTAVA. VALOR DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APORTES.** Para todos los efectos, el presente Convenio tendrá un valor Indeterminado pero Determinable, estimado en suma de MIL SETECIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.717.885.300), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 269 del 29 de noviembre de 2016, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR.

**PARÁGRAFO PRIMERO. PAGOS.** En virtud del presente Convenio, FONTUR sólo estará obligado a autorizar el pago de las facturas, cuentas de cobro o demás documentos que constituyan soporte contable y que se den como consecuencia de la ejecución del proyecto objeto de este Convenio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. RECURSOS NO EJECUTADOS.** Los recursos que no ejecute FONTUR, pertenecen a este Patrimonio Autónomo.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT <sup>224</sup> DE-2016

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA UNIDAD ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

**PARÁGRAFO TERCERO. RENDIMIENTOS.** A la terminación del presente Convenio, los rendimientos de los recursos de FONTUR, pertenecen a este Patrimonio Autónomo.

**NOVENA. RECURSOS ADICIONALES.** No obstante lo anterior, el valor del Convenio podrá ser adicionado con recursos de las Partes y adherentes, a través de otros recursos y por otras fuentes, con la aprobación del Comité Técnico, mediante las respectivas actas o documentos de modificación firmadas por los representantes legales de las Partes.

**DÉCIMA. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO.** Para el adecuado cumplimiento del objeto de éste convenio se creará un Comité Técnico de Seguimiento integrado por:

- a) FONTUR a través de su Representante.
- b) PARQUES NACIONALES a través de su Representante o su delegado.

**FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO:** El Comité Técnico tiene las siguientes funciones:

1. Reunirse cada vez que se estime necesarios. Este comité será convocado por FONTUR que ejercerá la secretaría técnica del mismo.
2. Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del Convenio.
3. Aprobar el plan de ejecución, cronograma y presupuesto específico del presente Convenio y sus eventuales modificaciones (Plan Operativo).
4. Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente Convenio.
5. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del Convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo.
6. Reunirse cada vez que se estime necesario por cualquiera de las partes, para tratar temas relacionados con: (i) la orientación y aprobación del Plan Operativo propuesto para la ejecución del convenio, (ii) la evaluación de las actividades y la gestión a desarrollar dentro la vigencia del convenio; y (iii) acordar las instrucciones que considere necesarias y oportunas para desarrollar las actividades encaminadas a la realización de la obra e interventoría que permitan la construcción de las obras objeto del presente Convenio.
7. Las demás que de común acuerdo determinen el Comité para el cabal desarrollo del Convenio.

**PARÁGRAFO. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO:**

- A. Las deliberaciones y decisiones del Comité Técnico de Seguimiento deberán constar en actas que se numerarán consecutivamente; las decisiones se adoptarán por las Partes.
- B. Podrá invitarse a participar en el Comité Técnico de Seguimiento, previa consulta a los miembros, a las instituciones y/o personas expertos en los asuntos relacionados con el objeto del Convenio, quienes estarán en la posibilidad de deliberar pero no tendrán facultades decisorias.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT 224 DE 2016

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA UNIDAD ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

- C. El Comité Técnico podrá deliberar virtualmente, previa convocatoria escrita, o por internet, a todos y cada uno de sus integrantes, en todo caso, de las decisiones de estas reuniones, deberá constar documento escrito.
- D. Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca por correo electrónico donde sea claro el nombre del miembro del Comité y el sentido de su voto.

**DÉCIMA PRIMERA. CONTRATACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO.** FONTUR suscribirá el contrato de obra e interventoría de acuerdo con su Régimen de Contratación. FONTUR, entregará a PARQUES NACIONALES, trimestralmente informes de ejecución de los respectivos contratos de obra e interventoría del Convenio.

**DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.** La supervisión del presente convenio estará a cargo del Director de Infraestructura del FONTUR, o la persona designada por el Gerente General de FONTUR, y por parte de PARQUES NACIONALES quien delegue la Directora General por escrito. Serán facultades de los supervisores: 1) Exigir y vigilar que el convenio se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; 2) Atender y resolver las consultas planteadas por cada una de las Partes para el buen desarrollo del objeto del Convenio; 3) Velar por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las garantías exigidas y las vigencias de las mismas; 4) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios; 5) Decidir sobre cambios propuestos por las partes al proyecto siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto convenido; 6) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto convenido y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo; 7) Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo conjuntamente entre las partes; 8) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente entre las partes, situaciones de las cuales rendirá informe a quien lo delegó; 9) Autorizar los desembolsos de los recursos comprometidos mediante el presente Convenio. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 10) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio o que se deriven del mismo. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 11) Las demás necesarias para la correcta ejecución del Convenio.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor designado por parte de FONTUR, éstas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las Partes podrán cambiar en cualquier momento a la persona que designe como supervisor, para lo cual informarán de su decisión a las demás partes, mediante una comunicación escrita.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT 224 DE 2016

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA UNIDAD ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

**DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.** El presente Convenio podrá ser terminado, suspendido, modificado o prorrogado, previo acuerdo entre las Partes, conforme a las formalidades legales.

**DÉCIMA CUARTA. CESIÓN.** La ejecución del presente Convenio no puede cederse a persona alguna. Las Partes aceptan incondicionalmente la cesión que realice el administrador del FONTUR al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que estos designen

**DÉCIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** En la ejecución del presente Convenio las Partes actuarán por su propia cuenta y con plena autonomía; y por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen en razón del mismo. Así mismo, las Partes expresamente reconocen que con la suscripción del presente Convenio no existe relación laboral, entendiéndose que por tal hecho ni la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX-, administrador de FONTUR, ni PARQUES NACIONALES adquieren obligación alguna de carácter laboral entre ellas, ni con las personas que cada uno vincule para el desarrollo del Convenio, ni se genera derecho a reclamación alguna por prestaciones sociales, indemnizaciones o derechos distintos a los establecidos en el presente Convenio.

**DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por vencimiento del plazo pactado.
- 2) Por cumplimiento total del objeto del Convenio.
- 3) Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de las Partes.
- 4) Por mutuo acuerdo.
- 5) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Convenio.
- 6) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del Convenio.
- 7) Por las demás causales que establezca la Ley.

**DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN.** Las Partes podrán suspender el presente Convenio de común acuerdo por escrito, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá el acta respectiva, en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en que se reanudará, previo el concepto del Supervisor.

**DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.** LAS PARTES declaran bajo la gravedad del juramento, que conocen y aceptan el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT 224 DE 2016

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA UNIDAD ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

**DÉCIMA NOVENA. SISTEMA DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT.** PARQUES NACIONALES declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la FIDUCIARIA. De esta manera, PARQUES NACIONALES responderá a la FIDUCIARIA indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

PARQUES NACIONALES manifiesta que se somete en su relación con la FIDUCIARIA, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de la FIDUCIARIA (denominado SARLAFT) cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de la FIDUCIARIA, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, la FIDUCIARIA, mediante comunicación motivada dirigida al PARQUES NACIONALES a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de PARQUES NACIONALES, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente serán:

- a) Reporte en la lista OFAC de PARQUES NACIONALES, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b) Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c) Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- e) La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la parte I - Título IV - Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica (029/2014) "INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO", a las Políticas y al Manual SARLAFT para la Prevención al Lavado de Activos y

224  
CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT \_\_\_\_\_ DE 2016

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA UNIDAD ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

la Financiación del Terrorismo de la FIDUCIARIA, el INTERVENTOR y/o SUPERVISOR del Convenio deberá diligenciar el respectivo Formulario de Vinculación establecido por la FIDUCIARIA para el efecto, anexando los documentos que sean pertinentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. PARQUES NACIONALES** certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incursos en actividades relacionadas con el lavado de activos.

**PARÁGRAFO TERCERO. LA FIDUCIARIA** ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), el cual es aceptado por PARQUES NACIONALES y se obliga a acatar. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a PARQUES NACIONALES mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

**VIGÉSIMA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. PARQUES NACIONALES** se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, PARQUES NACIONALES autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

**VIGÉSIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES.** PARQUES NACIONALES autoriza expresa e irrevocablemente a FONTUR, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, PARQUES NACIONALES autoriza, expresa e irrevocablemente a FONTUR, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

224

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT \_\_\_\_\_ DE 2016

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA UNIDAD ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

**VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN.** Concluida la ejecución del objeto del presente Convenio y de los documentos que se suscriban para la adhesión de los adherentes, previo informe del supervisor respectivo, se procederá a la liquidación del mismo con cada uno. De acuerdo con lo anterior, el presente Convenio se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación de su plazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. La liquidación se fundamentará en el informe final de supervisión.

**PARÁGRAFO.** En todo caso, será responsabilidad de FONTUR llevar a cabo la liquidación de los contratos que se celebren para la ejecución del objeto del presente Convenio.

**VIGÉSIMA TERCERA. RÉGIMEN Y JURISDICCIÓN APLICABLE.** El presente Convenio está sometido a la Constitución Política de Colombia y demás normas aplicables sobre la materia.

**VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD.** Las Partes se comprometen mantenerse indemne la una a la otra, de cualquier daño, demanda, acción legal, costos o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del presente Convenio o el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo. En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contra de las Partes por asuntos que sean de su responsabilidad la parte afectada comunicará a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por la Parte afectada. Si una vez comunicado el reclamo, demanda o acción legal, la parte afectada no asumiese debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente y la parte afectada deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra la parte afectada, utilizando mecanismos como descontar el valor de dichas erogaciones de las sumas que por concepto del presente Convenio adeude o utilizar cualquier otro mecanismo que la Ley le otorgue.

**VIGÉSIMA QUINTA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.** El presente Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano y se sujeta a los organismos de control del Estado.

**VIGÉSIMA SEXTA. RESPONSABILIDADES.** Las Partes de este Convenio responderán individualmente respecto de las formas jurídicas que utilizan para ejecutarlo, de tal forma que las obligaciones adquiridas por efecto de las mismas no generarán solidaridad o responsabilidad conjunta.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las Partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Convenio. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida.

224

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT \_\_\_\_\_ DE 2016

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA UNIDAD ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

**VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS.** Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos: a. Copia de la Cédula de Ciudadanía del Director. b. Acta de posesión del Director. c. RUT de **PARQUES NACIONALES**. d. Decreto 3572 de 2011 por medio del cual se crea **PARQUES NACIONALES**. e. Certificado de Comité Directivo de **FONTUR** del día veintidós (22) de noviembre de 2016. f. Certificado de Disponibilidad Presupuestal 269 del 29 de noviembre de 2016, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de **FONTUR**. g. Solicitud de Contratación.

**VIGÉSIMA NOVENA. COMUNICACIONES.** Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes, será dirigida a las siguientes direcciones:

**FONTUR:** Dirección: Calle 28 No. 13 A - 24. Edificio Museo del Parque Torre B Piso 6. Ciudad: Bogotá D.C., Colombia.

**PARQUES NACIONALES:** Calle 74 No. 11 - 81. Piso 8. Ciudad: Bogotá D.C., Colombia. Tel. 3532400. Ext. 3402.

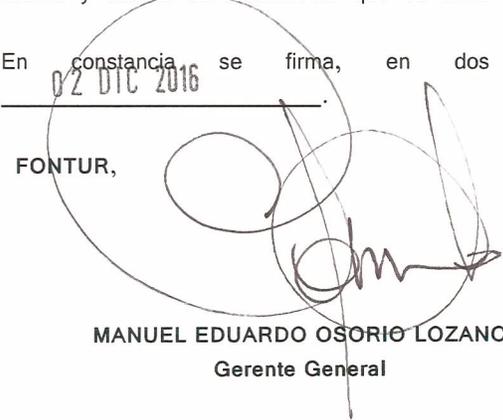
Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

**TRIGÉSIMA. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.** Para todos los efectos de este Convenio, las Partes acuerdan fijar como domicilio contractual la Ciudad de Bogotá D.C. La ejecución del Convenio se llevará a cabo en el sector Ensenada dentro del Parque Nacional Natural Utria entre los municipios de Nuquí y Bahía Solano en el Departamento del Chocó.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Convenio quedará perfeccionado con la firma de las Partes y su ejecución comenzará a partir de la suscripción del mismo y con la del documento que se firme con cada uno de los adherentes.

En constancia se firma, en dos (2) ejemplares del mismo tenor a los

02 DIC 2016  
FONTUR,

  
**MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**  
Gerente General

PARQUES NACIONALES,

  
**JULIA MIRANDA LONDOÑO**  
Directora General

Proyecto: María Paola Rodríguez.  
Revisó: Alba Rocío Parra Vera  
Olga IUCIA Piñeros - Carlos Mario Tamayo  
Aprobó: Paola Santos Villanueva.  
Nubia Lucía Wilches Quintana

Página 13 de 13

